



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/SUD/D/166/2017**, instruido en contra de la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, Médico General "B", adscrita al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXXXX** por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como prestador de servicios; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, en específico informó que la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, NO presentó su Declaración Anual de Intereses, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas, en su desempeño como Médico General "B", adscrita al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México (Foja 42 a 50 del presente expediente). -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 82 a 90 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1627/2017 del ocho de agosto de dos mil diecisiete, notificado con respectiva cédula de notificación el día quince de agosto de dos mil diecisiete, (Fojas 63 a la 67 del expediente en que se actúa). -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 100 a 102 del presente sumario). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL PRESTADOR DE SERVICIOS. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, se hizo consistir básicamente en:

“Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana Yolanda Castañeda Delgado, en su calidad de Médico General “B” adscrita al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.”

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

1. Que la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, se desempeñaba como prestador de servicios en la época de los hechos denunciados como irregulares.
2. La existencia de la conducta atribuida al prestador de servicios, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana Yolanda Castañeda Delgado. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, sí tiene la calidad de prestador de servicios al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Médico General "B", adscrita al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, conclusión a la que llega esta Resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio CRH/8275/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad remitió el expediente personal de la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado** y un cuadro en el cual contenía sus datos laborales, información de la que se desprende que su puesto fue el de Médico General "B" con un área de adscripción al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México al momento de ocurridos los hechos. Constancias que obran de foja 54 a 81 de autos. -----

Cuya apreciación concatenada, permite concluir que efectivamente la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado** en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Médico General "B" con un área de adscripción al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de prestador de servicios de la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al prestador de servicios, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al prestador de servicios con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado** al desempeñarse como Médico General "B" con un área de adscripción al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) la cual debe presentarse anualmente dentro del mes de mayo, en el asunto que nos ocupa, en mayo de dos mil diecisiete, correspondiente al ejercicio 2016; conforme al párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----





En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

a) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Interno de Control literalmente lo siguiente: -----

“... en cuanto a los siguientes servidores públicos que se detallan a continuación tal y como se solicitaron no se localizó registro alguno de que se hayan presentado alguna declaración de intereses los cuales son:

[...]

Nº	NOMBRE COMPLETO	PUESTO
10.	YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO	MÉDICO GENERAL A

...”

Por lo que se observa que dicho prestador de servicios NO presentó su Declaración de Intereses Anual, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

b) Copia certificada del oficio número CRH/8275/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos, remitió a este Órgano Interno de Control un cuadro del que se desprenden los datos laborales de la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, información de la que se desprende que su puesto fue el de Médico General “B” con un área de adscripción al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México al momento de ocurridos los hechos bajo el régimen de “interino”, asimismo, que su ingreso fue el dieciséis de junio de dos mil diez y que su percepción quincenal que asciende a la cantidad de \$12,787.93 (doce mil setecientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), siendo mensualmente la cantidad de \$25,575.86 (veinticinco mil quinientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario de la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la





Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resulta ser obligada a presentar dicha declaración, constancia que obra a foja 56 de autos. -----

Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1627/2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, (fojas 91 a la 94 de autos), notificado el quince de agosto de dos mil diecisiete (foja 95 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

1.- LA DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo por producida por la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, (foja 101 del expediente), se aprecia que el acusado expresó lo siguiente: -----

---ACTO CONTINUO SE PONE A LA VISTA DEL COMPARECIENTE EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO **CI/SUD/D/221/2017** Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, Y REVISADOS LOS MISMOS MANIFIESTA DE PROPIA VOZ: *QUE OMITÍ REALIZAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN EL TIEMPO PRECISADO DEBIDO A UNA MALA INFORMACIÓN, AUNADO A QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO NI MALA FE EN MI CARGO, ASÍ COMO TAMPOCO HE CAUSADO DAÑO AL ERARIO, ASIMISMO, PRESENTO ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, PARA TODO LO QUE ME DERECHO CONVenga; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO.* (sic)-----

--- **ACUERDO:** TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA CIUDADANA **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO**; Y POR PRESENTADO EL ESCRITO DE REFERENCIA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE FIRMADAS EN CADA UNA DE SUS HOJAS, MISMAS QUE SE VALORARAN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO

--- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL PERSONAL QUE ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y 371 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ALLEGUÉ DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A FORMULAR AL COMPARECIENTE **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO**, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:-----

--- **PRIMERA:** QUE DIGA LA CIUDADANA **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO**, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. -----

--- **RESPUESTA:** *EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.* -----

--- **SEGUNDA:** QUE DIGA LA CIUDADANA **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO**, EN QUÉ FECHA SE LE DIO EL CARGO QUE ACTUALMENTE OSTENTA EN ESTA ENTIDAD -----

--- **RESPUESTA:** *NO RECUERDO PERO FUE HACE COMO TRES AÑOS ATRÁS.* -----

--- **TERCERA:** QUE DIGA LA CIUDADANA **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO**, EN QUÉ FECHA PRESENTO LA DECLARACIÓN DE INTERESES. -----

--- **RESPUESTA:** *EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.* -----

--- **CUARTA:** QUE DIGA LA CIUDADANA **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO** QUÉ PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITA. -----

--- **RESPUESTA:** *TENGO UNA PLAZA DE MÉDICO GENERAL "B", Y ESTOY ADSCRITA ACTUALMENTE EN EL HOSPITAL GENERAL TICOMAN, PERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO.* -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio, términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----





Apreciándose en síntesis que la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, adujo básicamente que no realizó dicha Declaración de Intereses en el tiempo establecido por la ley, debido a una mala información de la necesidad de realizar dicha declaración, manifestando que no actuó con dolo ni a efecto de causar problemas, por lo que del análisis de dichos argumentos se observa que realiza manifestaciones tendientes a confrontar las imputaciones que se le atribuyen, argumentando que si realizó la Declaración Anual de Intereses pero en fecha posterior a la establecida, no obstante, con su desatención en las fechas estipuladas para cumplir con dicha obligación, infringió lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, lo que afirma el mismo ciudadano en respuesta a la tercer pregunta en la que expresó que la realiza en fecha posterior debido a la falta de información sobre dicha obligación. -----

2.- PRUEBAS de la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, dentro de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete manifestó literalmente lo siguiente:-----

“----- **OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS** -----

--- EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ A LA CIUDADANA **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO** QUE MANIFIESTA: OFREZCO COMO PRUEBA LA CIRCULAR NUMERO CIRCULAR/DAF/40/2017 DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE ASÍ COMO CIRCULAR/DAF/035/2017, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIRSE LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONSAL.-----

Por lo que, al ofrecer pruebas de su parte, consistente en:

- a) COPIA SIMPLE CIRCULAR NUMERO CIRCULAR/DAF/40/2017** de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.-----
- b) COPIA SIMPLE CIRCULAR NUMERO CIRCULAR/DAF/035/2017** de tres de mayo de dos mil diecisiete. -----
- c) IMPRESIÓN DE ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN DE INTERESES** constante de seis fojas útiles.-----
- d) ESCRITO constante de seis fojas útiles** recibido en este Órgano de Control el treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

Elementos que son valorados en calidad de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.-----

Consecuentemente, la suscrita procede al análisis y valoración de las probanzas ofrecidas por la C. **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO**, mismas que son valoradas en su conjunto dada la estrecha relación entre las mismas, de las cuales se advierte que éste Órgano Interno de Control cuenta con elementos para determinar que la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado** NO fue omisa al no realizar la Declaración Anual de Intereses, materia de los hechos que le son atribuidos; es decir, al ser analizadas las pruebas desahogadas, se determinó que la ciudadana en comento realizó de forma extemporánea su Declaración Anual de Intereses, transmitiéndola el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, tal y como se advierte del acuse de declaración de intereses que obra en autos. Ahora bien, por lo que hace a las circulares CIRCULAR/DAF/40/2017 y CIRCULAR/DAF/035/2017, de las mismas únicamente se advierte que el Licenciado Pedro Fuentes Burgos Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México hizo del conocimiento de los servidores públicos adscritos a la entidad ya referida la





obligación de presentar las declaraciones 3 vs la corrupción, con base en los artículos 79 a 90 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los Lineamientos para la presentación de intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos; asimismo anexó una lista con nombres de servidores públicos sobre los cuales refería estar obligados a rendir la declaración ya indicada; asimismo ofreció como prueba su escrito recibido en éste Órgano de Control Interno el treinta de agosto de dos mil diecisiete, en el cual adujo medularmente que la misma tuvo confusión en la información que le fue proporcionada y por ello no realizó en tiempo la declaración de intereses, sin embargo subsano dicha omisión rindiendo la declaración el dieciséis de agosto del presente año.-----

Ahora bien, se procede a observar las manifestaciones vertidas por LA CIUDADANA en vía de alegatos. -----

3.- ALEGATOS, por parte de la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, ante este Órgano Interno de Control en el desahogo se la audiencia de ley de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, en la cual señaló lo siguiente: -----

“----- **A L E G A T O S** -----

--- SEGUIDAMENTE, POR ASÍ CORRESPONDER AL PROCEDIMIENTO , SE PROCEDE DESAHOGAR LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE LA CIUDADANA **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO**, MANIFIESTA: QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LO MANIFESTADO EN MI ESCRITO TODA VEZ QUE A LA FECHA SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO EXIGIDO EN LA LEY RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES, DEJANDO COMO CONSTANCIA EL ACUSE DE RECIBO DE LA MISMA, Y COMO SEÑALA EN EL CUERPO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN SE TOMA EN CUENTA QUE NO SOY REINCIDENTE Y QUE NO SE CAUSÓ PERJUICIO ALGUNO AL INTERÉS SOCIAL Y GUBERNAMENTAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE LA MATERIA, POR ÚNICA OCASIÓN SE ME EXIMA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ALGUNA SIENDO MI COMPROMISO ANTE ESTA AUTORIDAD QUE TODO ACTO FUTURO RESPECTO DE MI PUESTO COMO SERVIDOR PÚBLICO SIEMPRE SERÁ AJUSTARA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, APEGÁNDOME EN TODO MOMENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL RESPECTO DE MIS FUNCIONES, POR LO QUE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE ME TOMA LO ANTERIOR MANIFESTADO NO IMPONIENDO SANCIÓN ALGUNO, DE NO EXISTIR INCONVENIENTE LEGAL ALGUNO.-----

ACUERDO: TÉNGASE POR FORMULADOS LOS ALEGATOS ADUCIDOS POR LA CIUDADANA **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO**, Y POR PRESENTADO EL ACUSE DE RECIBO RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIRSE LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. (sic)-----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose en síntesis que la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, solicita en vía de alegatos, le sean tomadas en consideración sus manifestaciones relativas a que ha cumplido con el requisito exigido por la ley respecto a la declaración de intereses así como que no es reincidente ni causó perjuicio alguno al interés social y gubernamental. Asimismo, **solicita a ésta autoridad que por única ocasión se le exima de responsabilidad administrativa alguna** en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En este orden de ideas, una vez que dichos argumentos son debidamente valorados y analizados, se concluye que, los alegatos manifestados desprenden que la prestadora de servicios **Yolanda Castañeda Delgado** no fue omisa en la presentación de la Declaración Anual de Intereses; sin embargo, si fue extemporáneo en la realización de ésta, hecho que se acredita fehacientemente con la impresión de la Declaración Anual de Intereses transmitida por la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, exhibida en la etapa procesal de desahogo de pruebas, que tuvo lugar en la audiencia de Ley celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete, extemporaneidad que infringe con ello las disposiciones establecidas en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el





quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que dicha irregularidad resulta subsistente. -----

Es por lo anterior que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente así como de la declaración, pruebas y alegatos ofrecidos por la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, se concluye que se cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar responsabilidad administrativa por parte de la prestadora de servicios, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Médico General “B”, adscrita al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México. -----

En efecto, la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, es responsable de no observar durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión el principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que durante su desempeño como Médico General “B” con un área de adscripción al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México: -----

“Incumplió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana Yolanda Castañeda Delgado, en su calidad de personal interino adscrita al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.” -----

En efecto, del expediente de mérito se advierten elementos que acreditan la responsabilidad administrativa por parte de la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, sin embargo, en la Audiencia de Ley celebrada el treinta de agosto del dos mil diecisiete, la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, en la etapa de alegatos, invocó el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que a la letra dice: -----

“...ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal...”-----

De dicho precepto legal, se advierte la facultad discrecional con la que cuenta ésta autoridad para abstenerse de sancionar por una sola vez, siempre y cuando se justifique la causa de la abstención, se trate de hechos no graves y que no constituyan algún delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.-----

En este orden de ideas, se procede al análisis de todos y cada uno de los elementos ya mencionados y previstos en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los siguientes términos:-----





a) La gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública implicada. Al respecto se puede decir que dicha irregularidad se traduce en lo siguiente:-----

“Incumplimiento a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana Yolanda Castañeda Delgado, en su calidad de personal interino adscrita al Hospital General Ticoman de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.”-----

Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave ni mucho menos de un delito, aunado de que la ciudadana Yolanda Castañeda Delgado se sirvió rendir la declaración de intereses de manera extemporánea, es decir, el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, tal y como fue acreditado con la impresión de la declaración respectiva y exhibida por la enjuiciada en la audiencia de ley celebrada dentro del procedimiento en que se actúa, situación que sin duda favorece los intereses de la incoada.-----

b) Antecedentes y circunstancias del actor. Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja **73** obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/****/2017**, recepcionado en este Órgano Interno de Control, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana **YOLANDA CASTAÑEDA DELGADO** a la fecha no cuenta registros de antecedentes de sanción. Situación que resulta favorable para la incoada.-----

c) El daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. De las constancias de autos se advierte con claridad que la conducta irregular que se le atribuye a la enjuiciada no está relacionada con algún daño económico.-----

En razón de lo anterior, y a efecto de no vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **POR ÚNICA OCASIÓN** éste Órgano de Control Interno, **se abstiene de sancionar a la ciudadana Yolanda Castañeda Delgado**. No obstante lo anterior, es importante precisar que en lo subsecuente, cualquier falta administrativa cometida por la hoy infractora será sancionada conforme a la ley aplicable. Lo anterior se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial:-----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Registro: 188748. Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal relativa. Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente:





Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. Por única ocasión éste Órgano de Control Interno **se abstiene de sancionar a la Ciudadana Yolanda Castañeda Delgado**, en términos del considerando QUINTO de este fallo y en relación al artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO. Hágase del conocimiento a la ciudadana **Yolanda Castañeda Delgado**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ahora Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

QUINTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director General de Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.-----

SEXTO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. M. LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA INTERNA EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. (HOY CIUDAD DE MÉXICO).-----

RGR/EMH/

